

## RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2024-010

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

#### Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema .- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia,*

*transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*

**Que** La Ley *ibídem* señala: “Art. 14.- Instituciones del Sistema de Educación Superior.- *Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;*

**Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

**Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*

**Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Disposición General Décima Sexta, que señala: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) ser una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”;*

**Que** el Estatuto del ITAE señala: “*Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (...) m) Designar a los coordinadores académicos o de carreras y al coordinador de vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el Vicerrector; (...) r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); (...)*”;

**Que,** el Estatuto del ITAE señala: “*Artículo 24.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales; (...) e) Convocar y presidir*

*el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional; (...)*”;

**Que** el Estatuto del ITAE, señala en su Disposición General Tercera, que: *“En caso de que el Instituto no cuente con Vicerrector se designará un Coordinador Académico previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior, al Coordinador Académico se le asignará las mismas funciones y responsabilidades que el presente Estatuto le atribuye al Vicerrector en su artículo 26 a excepción de lo establecido en literal g).”*;

**Que** a través de resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016 de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

**Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

**Que** mediante oficio No. ITAE-RJA-0018-2023 de 22 de septiembre de 2023, el Rector del ITAE, Jorge Aycart solicita al Rector de la Universidad de las Artes, William Herrera, lo siguiente: *“(...) Debido a que el instituto no cuenta con un Vicerrector Académico, la máxima autoridad, esto es el Rector, cumplirá la función que indica en el literal m) del artículo ibídem. De la misma forma con el Estatuto Vigente del ITAE, en la disposición General Tercera indica: “En caso de que el Instituto no cuente con Vicerrector se designará un Coordinador Académico previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior (...).*

**Que** de acuerdo al Oficio Nro. UA-R-2023-0351-O El Rector de la Universidad de las Artes William Herrera, señala: *“(...) En relación al oficio No. ITAE-RJA-0018-2023 de 22 de septiembre de 2023, suscrito por el Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, en donde señala: “(...) Se solicita a usted en calidad de máxima autoridad de la Universidad de las Artes se apruebe la nueva designación de un Coordinador Académico para el Instituto Superior Tecnológico de Artes de Ecuador, entendiendo que su universidad es nuestro ente rector. (...)”, manifiesto lo siguiente:*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Disposición General Décima Sexta.- A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.*

A través de la resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016 de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes.

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-0032, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, expidió Los lineamientos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes.

**Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-0032, de fecha 21 de noviembre del 2023, *el artículo 4.- Oferta académica indica: “La oferta académica actual del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador se mantendrá para garantizar la culminación y continuidad de los procesos académicos. El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador desarrollará nueva oferta académica de tercer nivel técnico tecnológico superior, de conformidad con los lineamientos emitidos para el efecto por la Universidad de las Artes, con el objeto de diversificar su oferta formativa y generar nuevas opciones para los estudiantes; (...) El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, en su condición de institución adscrita a la Universidad de las Artes con capacidad académica, elaborará los proyectos de carrera de tercer nivel técnico-tecnológica, que serán presentados ante el Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la normativa correspondiente.”; (...) y*

**Que** en la Sesión Extraordinaria u Ordinaria No. 009 realizada el 27 de septiembre de 2023, los integrantes del Órgano Colegiado Superior del ITAE, trataron y aprobaron la designación del nuevo Coordinador Académico; y en consecuencia dejar sin efecto la resolución No. OCS-TELETRABAJO-2021-005 de 19 de agosto del 2021.

**Que** mediante Resolución del OCS del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador No. OCS-TELETRABAJO-2023-008, *el artículo primero indica: “Encargar al Ingeniero Danny Vladimir Leiva Minango, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”;* y

**Que** mediante Resolución del OCS del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador No. OCS-TELETRABAJO-2023-017, *el artículo segundo indica: “Encargar la Coordinación de la carrera de la Tecnología en Sonido y Acústica al Mgs. Jorge Santiago Arroyo Chuquín, Docente Ocasional tiempo completo.”;* y

**Que** conforme lo prescrito en el literal i) del artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), son atribuciones y responsabilidades del Rector, entre otras: *“(...) i) Firmar las actas del Órgano Colegiado Superior, conjuntamente con el/la Secretario(a) del OCS. (...)”;*

**Que** el Estatuto ITAE señala: *“Artículo 21.- Atribuciones y Responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador: g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), de sus programas académicos y de sus servicios institucionales”; (...) i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación; previa autorización del órgano rector de la política pública.*

**Que** el Estatuto ITAE señala: “Artículo 23.- El Rector es la primera autoridad del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), y ejercerá la representación legal de la institución.”; (...) “Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos, de investigación, vinculación, bienestar institucional, administrativos, de asesoría y de apoyo, para asegurar su adecuado funcionamiento”; (...).

**Que** el Reglamento de Nivelación y Admisión SNNA SENESCYT-2023-003-AC en su “artículo 32 indica: Componentes del puntaje de postulación.- El puntaje de postulación estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación (entre el 25% y el 50%).
- b) Puntaje de Antecedentes académicos (entre el 50% y el 75%).
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el ajuste del porcentaje de ingreso al ITAE donde la evaluación del Instituto y SENESCYT será del 50% cada una, dentro del numeral 3.2 del Protocolo de Admisión a nuevos estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador- ITAE, adjunto al final de la siguiente resolución.

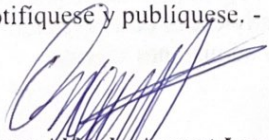
**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al Coordinador Académico, Coordinador de Carrera, personal docente y administrativo de la institución.

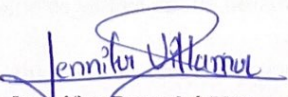
**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cinco días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro, en Sesión Ordinaria No. 004-2024.

Notifíquese y publíquese. -

  
**Jorge Alfredo Aycart Larrea**  
RECTOR - Presidente  
Órgano Colegiado Superior ITAE

  
**Jennifer Betzabé Villamar Alume**  
Secretaria Ad-Hoc  
Órgano Colegiado Superior ITAE



# **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR**

## **PROTOCOLO DE ADMISIÓN A NUEVOS ESTUDIANTES**

### **CARRERA: TECNOLOGÍA SUPERIOR EN SONIDO Y ACÚSTICA**

#### **1. Objetivos**

- Orientar a los nuevos alumnos en su inicio en la carrera de Tecnología en Sonido y Acústica por medio de charlas virtuales y presenciales.
- Otorgar información a los nuevos estudiantes sobre su perfil inicial, mediante test de diagnóstico basados en el perfil de ingreso del plan de carrera
- Informar sobre los procesos académicos a los nuevos estudiantes mediante la socialización de instructivos, guías y reglamentos institucionales.

#### **2. Postulación de nuevos estudiantes**

Los futuros estudiantes que deseen postular a la carrera de Tecnología Superior en Sonido y Acústica lo realizarán por medio de la página web institucional en el portal de admisiones llenando el formulario de registro.

Una vez realizada la postulación, los estudiantes que cumplan con los requisitos indicados en la plataforma, deberán cumplir con las actividades de evaluación y admisión en las fechas establecidas en el calendario de admisiones vigente.

#### **3. Proceso de acogida a nuevos estudiantes**

Una vez obtenido el listado de postulantes a la carrera de Tecnología en Sonido y Acústica. Se procede a invitarlos a una semana de inducción en la cual se tiene un acercamiento con cada uno de los estudiantes con el objetivo de conocer sus motivaciones para la elección de la carrera, experiencia en el campo técnico de la carrera, proyección profesional, conocimientos adquiridos en el nivel académico correspondiente a la secundaria.

La semana de inducción de organiza de la siguiente manera:

<b>DÍA</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
Día 1	Evaluación de conocimientos acorde al perfil de ingreso
Día 2	Entrevista a los futuros estudiantes
Día 3	Charla 1: Bienvenida y Presentación de la Carrera
Día 4	Charla 2: Ramas de la Tecnología en Sonido y Acústica: Producción Sonora, Acústica de Interiores y Sonido en Vivo
Día 5	Charla 3: Taller de recursos tecnológicos educativos orientados al inicio de la educación superior tecnológica

### **3.1 Evaluación de Conocimientos acorde al perfil de ingreso**

El proceso de admisión para la carrera de Tecnología en Sonido y Acústica evaluará competencias relacionadas al razonamiento: matemático, lógico, abstracto, espacial y verbal.

El estudiante deberá obtener una puntuación mínima de 70/100.

El puntaje se distribuirá de la siguiente manera:

Evaluación Escrita: 60%

Evaluación oral mediante entrevista: 40%

#### **TEMAS PARA EVALUAR**

1. Suficiencia de operaciones básicas matemáticas como:

- Resolución de ecuaciones de 1ero y 2do grado
- Regla de 3 compuesta.
- Funciones trigonométricas
- Funciones logarítmicas

2. Suficiencia en temas de Física como:

- Notación científica
- Prefijos matemáticos
- Conversión de unidades

- Movimiento Rectilíneo Uniforme
- Diagramas de cuerpo libre

### 3. Razonamiento abstracto y espacial

#### **3.2 Entrevista a Futuros estudiantes**

En la entrevista personal, se evaluará el desenvolvimiento y expresión oral, conocimiento general del campo de actuación de la carrera, motivación personal y disposición hacia el aprendizaje de la Tecnología en Sonido y Acústica.

En este proceso se le da a conocer al estudiante el resultado de su evaluación escrita y la entrevista en conjunto con la prueba de admisión realizada por el SENESCYT. El puntaje es calculado de la siguiente manera:

El total de la evaluación escrita y oral ITAE corresponde a un 50% y la evaluación SENESCYT 50%

#### **3.3 Charla 1: Bienvenida y presentación de la carrera**

En esta charla se realiza la bienvenida a los nuevos estudiantes con la exposición de la carrera. Los docentes a cargo de esta exposición indican las salidas profesionales que tiene la carrera, el ejercicio profesional que conlleva cada una de las salidas, así como las características de estas.

Adicionalmente se expondrá los procesos académicos dentro de la carrera, modalidad de las clases, talleres, evaluaciones, reglamento de evaluación estudiantil y sanciones en caso de que incurrir en una falta tipificada en dicho reglamento.

#### **3.4 Charla 2: Ramas de la Tecnología en Sonido y Acústica: Producción Sonora, Acústica de Interiores y Sonido en Vivo**

En esta charla los docentes a cargo de la semana de inducción realizan la exposición de las ramas de la Tecnología en Sonido y Acústica: Producción Sonora, Acústica de Interiores y Sonido en Vivo con un enfoque más detallado, exponiendo los objetivos de cada una de las ramas, conocimientos, competencias y recursos necesarios para el desempeño profesional.

#### **3.5 Charla 3: Taller de recursos tecnológicos educativos orientados al inicio de la educación superior tecnológica**

Este taller se enfocará en realizar un recordatorio a los futuros estudiantes de las operaciones y conceptos matemáticos en los que se basa la Tecnología en Sonido y Acústica. Adicionalmente, se realizará un taller práctico del uso de recursos tecnológicos como calculadora, navegador de internet y paquete office.



### **3.6 Matrículas**

Una vez realizados los procesos anteriormente indicados, los postulantes a la Tecnología en Sonido y Acústica, realizan el proceso de matrícula. Según lo objetivos indicados al inicio de este documento, se desea que, para este punto de la semana de inducción, los estudiantes que hayan postulado puedan matricularse con el conocimiento previo de la carrera, el campo de acción profesional y los esfuerzos que conlleva este proceso de estudio, de tal manera que realice la matrícula con la responsabilidad y seguir de afrontar este nuevo reto para convertirse en Tecnólogos en Sonido y Acústica.